

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota – Santander

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que, en el término otorgado por el Despacho, el profesional del derecho en representación de la activa, allego al buzón electrónico del Despacho memorial contentivo, subsanación de la demanda. Sírvasse proveer, Simacota, 20 de junio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

Simacota, Santander, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: María América García Quiroga, Siltón
Edinson Vega García, Haidelinda Vega García.
Demandado: Martha Ines Acevedo Silva y otros.
Radicado: 687454089001-2023-00054-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la subsanación de la demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por María América García Quiroga, Siltón Edinson Vega García y Haidelinda Vega García, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Martha Ines Acevedo Silva, herederos indeterminados de Félix Quiroga y David Quiroga y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis.

CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la subsanación de la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta María América García Quiroga, Siltón Edinson Vega García y Haidelinda Vega García, Actuando a través de apoderado judicial en contra de Martha Ines Acevedo Silva, herederos indeterminados de Félix Quiroga y David Quiroga y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis, radicada a la partida 687454089001-2023-00054-00; por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. los especiales a que alude el artículo 375 ibídem y por ser éste juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta María América García Quiroga, Siltón Edinson Vega García y Haidelinda Vega García, Actuando a través de apoderado judicial en contra de Martha Ines Acevedo Silva, herederos indeterminados de Félix Quiroga y David Quiroga y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis, correspondiente a un parte del predio rural ubicado en la carrera 6 No. 2-21 del municipio de Simacota e identificado con el número de

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil – Santander

matrícula inmobiliaria 321-1770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (Sder).

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se dé el trámite del proceso verbal, establecido en el libro tercero, título 1, capítulo 1 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, **por razón de la cuantía.**

TERCERO: Notificar a la demanda Martha Ines Acevedo Silva, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto notifíquesele personalmente de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX QUIROGA y DAVID QUIROGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA LITIS identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-1770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

En la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA a los demandados por el termino de veinte (20) días, haciéndoseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

SEXTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: INSTÁLESE UNA VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil – Santander

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: De conformidad con los artículos 375 núm. 6 y 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN